

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2012, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza:

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de los servicios de estancias diurnas en el centro de día.

De conformidad con lo que previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales aprobadas estarán expuestas al público durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Las presentes tarifas entrarán en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro de plazo, quedarán elevados, automáticamente, a definitivos los referidos acuerdos provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, por lo que se publica el texto de la misma.

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de los servicios de estancias diurnas del centro de día

Artículo 1.- Legislación aplicable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 41 B) del Real Decreto 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por la prestación de servicios en el Servicio de estancias diurnas del centro de día de Madridejos.

También es de aplicación la Ley 39 de 2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. El Decreto 186 de 2010, de 20 de julio de 2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos. La Ley 1 de 2012, de 21 de febrero de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales. La Orden 9 de marzo de 2011 de la Consejería de Salud y Bienestar Social por la que se establece el régimen jurídico y el Sistema de Acceso a los Servicios de Estancias Diurnas en Centros pertenecientes a la Red Pública de Castilla-La Mancha y la Resolución de 10 de julio de 2012 de la Dirección General de Mayores, Personas con Discapacidad y Dependientes, relativa a la liquidación de estancias en los Centros para la Atención a las Personas Mayores en la Red Pública de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Lo establecido en esta Ordenanza afectará a la forma de liquidar las aportaciones económicas de los usuarios de los servicios que se presten en el servicio de estancias diurnas del centro de día de Madridejos, con independencia de la forma o naturaleza de la gestión del servicio. También será de aplicación el contenido de la presente Ordenanza a la liquidación de la aportación económica de los usuarios que ocupen plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social en virtud de Convenio de Colaboración para plazas concertadas, celebrado con este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Requisitos de acceso al servicio de estancias diurnas del centro de día.

Según se recoge en la Orden de 9 de marzo de 2011 de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha. El Servicio de Estancias Diurnas está dirigido a personas mayores que tengan una situación personal de dependencia que pueda ser atendida en el mismo, siempre que carezcan durante el día de la asistencia adecuada y del apoyo familiar o social necesario, o precisen la atención terapéutica, habilitadora o rehabilitadora y psicosocial que ofrece este servicio.

Podrán acceder a las plazas de los SED de la red pública de Castilla-La Mancha, adquiriendo la condición de usuarias, las personas que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia y tengan derecho a ser atendidas en un SED según lo establecido por el Sistema

para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), siempre que así se indique en el correspondiente Programa Individual de Atención (PIA) y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad igual o superior a los 60 años.
- b) Tener su empadronamiento en Castilla-La Mancha.
- c) Tener reducida su autonomía para las actividades de la vida diaria, siempre que su situación de dependencia pueda ser atendida adecuadamente por el servicio de estancias diurnas solicitado.
- d) Carecer durante el día de los apoyos familiares o sociales requeridos y necesiten la atención proporcionada en este tipo de servicios.
- e) No estar en una situación o circunstancia personal o disciplinaria que impida o dificulte gravemente la atención adecuada o la convivencia en el servicio.
- f) No precisar atención médica de forma continuada en un centro sanitario y hayan superado, en su caso, el proceso de recuperación prescrito.
- g) No padecer una enfermedad infecto-contagiosa que pueda suponer un riesgo grave para las demás personas usuarias.
- h) Que los diagnósticos social y de salud realizados correspondan con el perfil adecuado para recibir atención en el tipo de servicio de estancias diurnas solicitado.

Artículo 4.- Procedimiento de ingreso.

El procedimiento de acceso en los SED se regirá por lo establecido en la normativa específica del SAAD, así como por lo dispuesto en su correspondiente PIA y en las comunicaciones de ingreso en el servicio o de incorporación a su lista de reserva.

El órgano administrativo competente para la atención de las personas mayores en los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, comprobará el cumplimiento de los requisitos de la persona interesada y podrá requerir al equipo de intervención correspondiente, antes de llevar a cabo la valoración, el informe oportuno sobre la adecuación del SED en relación con la situación de dependencia presentada.

Los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales comunicará la fecha de ingreso o de inclusión en la lista de reserva que proceda con las indicaciones pertinentes en cada caso.

En las comunicaciones de ingreso deberá indicarse los siguientes aspectos:

- a) Datos de identificación del SED y plazo para el ingreso efectivo en el mismo.
- b) Concesión del servicio de transporte adaptado, cuando se haya determinado la utilización del mismo.
- c) Indicación de que el tiempo de permanencia vendrá determinado por la superación del período de adaptación y la evolución de la persona usuaria, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y según los informes emitidos por el equipo de intervención pertinente y que los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales se encargará de valorar y ratificar.

Artículo 5.- Lista de reserva.

El funcionamiento de las listas de reserva se ajustará a lo siguiente:

- a) Los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales elaborarán una lista de reserva de plazas para el SED del centro de día de Madridejos.
- b) En la lista figurarán los cambios producidos por las bajas en las mismas, por el ingreso en el servicio o en otros recursos sociosanitarios, las variaciones en la situación de dependencia, la renuncia, el fallecimiento u otros aspectos significativos.
- c) La lista se ordenará conforme a los siguientes criterios de prelación:
 1. El mayor grado y nivel de dependencia.
 2. La menor capacidad económica de la persona solicitante.
 3. La mayor antigüedad de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.
- d) Cuando se establezca la inclusión en la lista de reserva se consignará el grado y nivel de dependencia obtenido en el reconocimiento de la situación de dependencia, así como la capacidad económica de la persona interesada y la fecha de la solicitud del citado reconocimiento.
- e) Las plazas vacantes en el SED se adjudicarán por riguroso orden a las personas incluidas en la lista de reserva.

Artículo 6.- Proceso de Ingreso y período de adaptación.

La incorporación al SED se producirá, salvo impedimento por fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por el órgano competente, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la correspondiente comunicación de ingreso.

Si, de forma injustificada, el ingreso no se llevase a cabo en ese plazo, se entenderá tácitamente, la renuncia al mismo y los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales declarará el desistimiento con los efectos establecidos en el artículo 10.3.c) del Decreto 186 de 2010, procediéndose de oficio a la modificación o extinción del PIA por parte de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 7.- Reserva de plaza.

Las personas usuarias del SED tendrán derecho a reserva de plaza en los términos planteados por el artículo 13 del Decreto 186 de 2010.

El derecho a la reserva de plaza durante los períodos de ausencia será por el tiempo necesario cuando están ocasionados por la asistencia o permanencia en un centro sanitario o sociosanitario especializado. Cuando se trate de ausencias voluntarias será por un período máximo de cuarenta y cinco días naturales al año, salvo circunstancias excepcionales

debidamente justificadas y acreditadas, apreciadas por los Servicios Periféricos, que deberán haber sido comunicadas previamente y estar expresamente autorizadas por la dirección del SED.

La persona usuaria, o su representante legal, deberá notificar al servicio las ausencias que vayan a producirse con una antelación a su inicio de, al menos, cuarenta y ocho horas e informando de su duración determinada.

Artículo 8.- Finalización de la atención en el SED.

La atención en el SED finalizará por alguna de las siguientes causas:

1. Por la renuncia voluntaria de la persona interesada.
2. Por el incumplimiento grave y reiterado de los horarios de entrada y salida del SED, de sus normas de organización y funcionamiento en su conjunto o de alguno de sus programas de intervención.
3. Por variaciones en el estado de salud, autonomía personal o situación sociofamiliar, prestando una situación de dependencia que no pueda ser atendida en el SED.
4. Por la manifestación de circunstancias que produzcan una intensa y repetida alteración de la convivencia en el servicio o afecten negativamente a otras personas atendidas en el mismo.
5. Por la falta de asistencia injustificada en el SED durante más de cuarenta y cinco días naturales al año, según lo dispuesto en el artículo 14.c) del Decreto 186 de 2010.
6. Por el ingreso en un centro residencial.
7. Por la desaparición o modificación de las circunstancias que motivaron el ingreso en el SED.
8. Por fallecimiento.

La finalización de la atención en el SED será comunicada por los Servicios Periféricos correspondiente a la persona interesada, señalando las causas que la motivan, excepto en el caso del apartado 8.

Artículo 9.- Colaboración de los usuarios en la financiación del servicio.

La atención y la prestación de servicios en un centro especializado de la red pública de Castilla-La Mancha tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de la persona usuaria en función de su capacidad económica y, en su caso, de su propia capacidad patrimonial. Esta aportación no podrá ser superior al coste de los servicios ni al importe indicado por la Consejería competente en materia de atención a las personas mayores para la concertación de plazas y servicios en centros especializados o al establecido como cuantía máxima, mediante resolución del órgano competente en materia de personas mayores.

En todo caso, será de aplicación al respecto todo lo dispuesto en la normativa vigente, así como, en su caso, las disposiciones que se establezcan en desarrollo del SAAD y en la normativa específica de copago o precios públicos, así como la que pudiera desarrollarse sobre el contrato de alojamiento, previsto en el artículo 31 de la Ley 5 de 1995, de 23 de marzo de Solidaridad en Castilla-La Mancha.

Con este fin, al ingreso en el Centro se firmará el contrato que se adjunta como anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Determinación de la base de cálculo.

La base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios del Servicio de Estancias Diurnas del Centro de Día está constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso; así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.

Dicha base de cálculo para determinar la aportación mensual de las personas usuarias de centros residenciales para la atención de mayores de la red pública de Castilla-La Mancha, estará integrada por el importe de las pagas ordinarias y extraordinarias que perciban. Así como los ingresos derivados de la prestación de dependencia por cuidados en el entorno familiar.

A tal efecto, el importe de las pagas extraordinarias se prorrateará durante los seis meses siguientes a la percepción de las mismas.

A efectos de liquidación de estancias, se consideran ingresos líquidos anuales la totalidad de ingresos percibidos, menos las devoluciones fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o las retenciones por rendimientos de trabajo y del capital mobiliario, en caso de beneficiarios no obligados a declarar.

Los rendimientos de carácter excepcional y no periódico que no estén sujetos a declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tampoco se tomarán en consideración para la obtención de la base de cálculo de liquidación de estancias.

Artículo 11.- Aportación económica mensual de los usuarios.

1.- Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25 por 100 a la base de cálculo mensualizada (dividida entre doce). El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los cinco primeros días de mes siguiente.

A efectos de liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cinco días, abonándose por el usuario la aportación económica íntegra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la aportación será mayor a la mitad de la realizada en los servicios residenciales.

Se realizará una sola liquidación conjunta, cuando los usuarios del mismo servicio del centro, sean cónyuges o tengan una relación análoga de convivencia.

2.- Sólo excepcionalmente cuando la persona viva sola y no tenga familiar alguno que pueda ayudarla, los servicios periféricos en la resolución de ingreso en el SED, le concederán transporte adaptado que garantice su acceso a dicho recurso.

La aportación económica para aquellos usuarios que utilicen el servicio de transporte adaptado será del 10 por 100 de la base de cálculo mensualizada.

Artículo 12.- La liquidación por períodos inferiores.

Se efectuará un cálculo diario de la aportación que corresponda al usuario, cuando se trate de estancias parciales (las solicitadas y/o concedidas por menos días) o cuando correspondan a períodos inferiores al total de días hábiles del mes para la prestación del servicio. En estos casos se dividirá la base de cálculo mensual por el total de días hábiles del mes correspondiente, aplicando el 25 por 100 sobre dicha base diaria, que se multiplicará por el total de días que se ofrece el servicio, sin perjuicio de que se puedan cobrar otras cantidades en concepto de reserva de plaza, por ausencias o faltas de asistencia, según se indica en los artículos decimotercero y decimocuarto.

Artículo 13.- Ausencias y faltas de asistencia.

Cuando por motivos justificados el usuario se ausente del servicio por más de cinco días consecutivos, abonará durante el resto de los días que dure la ausencia una aportación económica diferente en concepto de reserva de plaza.

En todo caso, la ausencia no podrá ser superior a treinta días consecutivos y hábiles para la prestación del servicio.

Artículo 14.- Liquidación en períodos de ausencia y falta de asistencia con reserva de plaza.

Cuando el usuario se ausente del servicio por más de cinco días consecutivos, abonará en concepto de reserva de plaza, a partir del sexto día y por el período de ausencia, el 13,33 por 100 de la base de cálculo diaria, obtenida de dividir la base mensualizada por el total de días hábiles para la prestación del servicio del correspondiente mes, o por el total de días concedidos, cuando se trate de estancias parciales o afecten a meses de liquidación incompletos como consecuencia de altas o bajas.

Artículo 15.- Aplicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL CENTRO DE DÍA DE MADRIDEJOS

A Don/Doña.....

El servicio de estancias diurnas está dirigido a las personas mayores que tengan una situación personal de dependencia que puedan ser atendidas en el mismo; siempre que carezcan durante el día de la asistencia adecuada y del apoyo familiar o social necesario o precisen la atención terapéutica, habilitadora o rehabilitadora y psicosocial, con el fin de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal.

Primera.- Para llevar a cabo lo anterior, el usuario y su familia, se comprometen a seguir y cumplir un programa individual de atención que, según su situación personal, elabore el equipo técnico del centro.

Segunda.- Las personas que accedan a los centros o servicios especializados de la red pública de Castilla-La Mancha dispondrán de un período de observación y adaptación de un mes, donde el equipo profesional del centro valorará si el mismo reúne las debidas condiciones para la adecuada atención de la persona usuaria en función de sus necesidades de apoyo.

Una vez concluido el periodo de adaptación, la persona interesada tendrá la condición de usuaria o residente del centro. Las propuestas de no adecuación del centro a las necesidades de la persona usuaria deberán ser motivadas, no tendrán carácter vinculante y serán resueltas por el órgano competente.

Tercera.- La estancia de los usuarios en el centro es sólo durante el día, de lunes a viernes, excepto festivos y/o días de cierre del servicio. El horario del SED será de 9,00 a 19,00 horas, aproximadamente. Si el usuario no pudiese acudir algún día al centro, por cualquier circunstancia, lo comunicará previamente. La estancia en el centro será con derecho a comida y merienda.

Cuarta.- Don/Doña..... con relación al transporte corresponde a los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales determinar si se les concede el servicio de transporte adaptado al Centro. Si no tiene concedido transporte, el centro no tiene ninguna obligación en cuanto a su desplazamiento.

Será necesario que el usuario esté acompañado de algún familiar para la recogida y llegada del transporte; en caso de que esto no fuera así, el centro no se responsabilizará de las incidencias que pudieran ocurrir.

Quinta.- El usuario, familia o cuidadores habituales se comprometen a aportar los útiles de aseo, higiene, vestuario y documentación que le demande el equipo técnico.

Sexta.- El usuario, familia o cuidadores habituales participará en el coste de la financiación de la estancia en el centro aportando para ello la cantidad de un 25 por 100 de la renta líquida anual, más un 10 por 100 en concepto de tasa de transporte.

Conforme a esto, le corresponde abonar la cantidad de euros/mes. Esta cuota se revisará anualmente.

No se abonará la cuota correspondiente al mes si el centro permanece cerrado por vacaciones.

No obstante en caso de ausencias, faltas de asistencia, etc. la liquidación se practicará según lo establecido en esta ordenanza.

El usuario se compromete y obliga a comunicar al centro los cambios que se produzcan en sus circunstancias económicas.

Séptima.- Durante la permanencia del usuario en el centro, éste se compromete a mantener una correcta actitud en las relaciones de convivencia tanto con el personal como con el resto de usuarios del centro. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la propuesta de baja en el servicio.

Octava.- Higiene y limpieza corporal. Es prioritario para el buen funcionamiento del servicio la higiene corporal del usuario, desarrollando una actitud positiva hacia la limpieza como respeto hacia sí mismo y hacia los demás, para ello es necesaria la máxima colaboración en la higiene personal del usuario (uñas cortadas, deben venir con ropa limpia y cómoda; si el equipo lo estima conveniente se le pautará un baño semanal no eximiendo a la familia de realizar los baños necesarios en el hogar).

Novena.- El usuario, la familia y cuidadores habituales, conoce y acepta que su estancia no exime a los familiares de sus responsabilidades hacia él.

Décima.- La familia o cuidadores habituales, procurarán participar en las acciones formativas del centro que tengan relación con la atención integral y asistencial del mayor, así como en otro tipo de actividades que el centro proponga para un mejor cumplimiento de los programas establecidos.

Décimoprimer.- Los servicios médicos prestados en el centro se realizarán para la consecución de los objetivos marcados en los diferentes programas, individuales y colectivos que se desarrollen en el servicio de estancias diurnas, por lo que el usuarios seguirá dependiendo en cuanto a medicación y dieta específica de la prescripción médica del médico de familia que tenga asignado por el SESCAM.

El usuario o familia comunicará lo antes posible al centro las modificaciones en los tratamientos médicos que se vayan produciendo y le facilitará los informes médicos que de ello deriven.

Décimosegunda.- La permanencia en el servicio de estancias diurnas vendrá determinada por los informes que sobre su evolución emita periódicamente el equipo técnico.

Décimotercera.- Las causas de finalización de la prestación del servicio de estancias diurnas son:

Por la renuncia voluntaria de la persona interesada.

Por el incumplimiento grave y reiterado de los horarios de entrada y salida del SED, de sus normas de organización y funcionamiento en su conjunto o de alguno de sus programas de intervención.

Por variaciones en el estado de salud, autonomía personal o situación socio-familiar, prestando una situación de dependencia que no pueda ser atendida en el SED.

Por la manifestación de circunstancias que produzcan una intensa y repetida alteración de la convivencia en el servicio o afecten negativamente a otras personas atendidas en el mismo.

Por la falta de asistencia injustificada en el SED durante más de cuarenta y cinco días naturales al año, según lo dispuesto en el artículo 14.c) del Decreto 186 de 2010.

Por el ingreso en un centro residencial.

Por la desaparición o modificación de las circunstancias que motivaron el ingreso en el SED.

Por fallecimiento.

Por otras circunstancias no contempladas anteriormente que puedan ser valoradas por el equipo técnico del servicio de estancias diurnas.

Y en prueba de conformidad, acepto y firmo las anteriores condiciones y características del servicio de estancias diurnas en el centro de día de Madridejos.

Madridejos a.....de.....de.....

Acepto y conforme.

El usuario o representante de la familia.

Madridejos 8 de octubre de 2012.- El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.-8427